

NORMATIVA PARA EL ACCESO A LA CAPTURA, TENENCIA Y CRIA DE AVES FRINGILIDAS AUTOCTONAS, EN EL AMBITO DE LA FEDERACIÓN ORNITOLÓGICA DE CASTILLA Y LEON (FEORCALE)

Objeto de la Normativa

En la Ornitología deportiva de Castilla y León se ha introducido en los últimos años la cría en cautividad de determinadas aves de la Fauna autóctona, autorizada por la Orden de Medio Ambiente que la regula en Castilla y León, en la cual hace responsables a las Asociaciones de avalar a las personas que se dediquen a esta actividad, según lo dispuesto en el artículo 4º punto 2) de la citada Orden. En el artículo 5º punto 1) vuelve hacer responsable a las Asociaciones de la capacidad del solicitante para ejercer el derecho de esta actividad. Y así se desarrolla la normativa apoyándose en las Asociaciones ornitológicas y delegando distintas responsabilidades. Desde FEORCALE como federación responsable de las Asociaciones que la forman en el ámbito de Castilla y León, y para unificar criterios, se decide en Asamblea General Ordinaria de 10 de febrero de 2013 redactar un documento de obligado cumplimiento, por el cual se aplica la Orden MAM 1011/2005 *“por la que se regula la captura, para la tenencia y/o cría en cautividad de especies de fringílicos en la Comunidad de Castilla y León”*. Y nombrar un Delegado de Silvestrismo y Fauna Europea, para coordinar desde FEORCALE todo lo relacionado con esta actividad, dándole poder y capacidad de gestión.

NORMAS

Del coordinador de silvestrismo y fauna europea en las Asociaciones de Castilla y León

1º Todas las Asociaciones que tengan personas interesadas en la captura y cría en cautividad de fringílicos, deben tener un coordinador de silvestrismo y fauna europea que gestione los derechos y obligaciones de los demandantes de esta actividad.

2º Tiene que tener conocimiento de la legislación vigente en todo momento.

3º Este cargo debe ser nombrado por la junta directiva de la asociación, haciéndolo público a sus socios.

4º El coordinador es quien gestiona la documentación para las capturas y los posteriores informes de las mismas. No está obligado a motivar o recordar la Legislación en esta materia, y en especial al cumplimiento de plazos y fechas, ya que cada interesado tiene que estar informado de las mismas, si bien desde las asociaciones se informará a los interesados de los posibles cambios que se produzcan, tanto en la normativa, como en el sistema de funcionamiento interno.

5º Sera el encargado de abrir un expediente personal a cada demandante, donde figurará toda la documentación de solicitudes de captura (anexo I), partes de capturas (anexo IV), parte inventario (anexo VI) y copia de las anotaciones realizadas en el libro de registro, siempre del año en curso.

Se intentara recopilar toda la información que sea posible desde el año que se dieron los primeros permisos de la actual Orden MAM 1011/2005. Enviando copia de la misma a la Federación

El coordinador hará llegar a la federación (delegado) una recopilación anual de documentación de los socios que han realizado las capturas y de la asociación no mas tarde del mes de enero. Formada por los siguientes documentos; anexo I, anexo II, anexo III, anexo IV, anexo V, anexo VII. Con el propósito de crear un archivo histórico para realizar estadísticas e informes de las capturas y de la cría en cautividad en Castilla y León.

Del criador de Fauna europea y del silvestrista de Castilla y León

1º Toda persona que se dedique a esta actividad, tiene que tener conocimiento de la legislación vigente en todo momento, respetando lo establecido en la norma.

2º Deberá ser un criador o silvestrista comprometido con el medio ambiente y respetar en todo momento los animales capturados dándoles la atención y cuidados que se merecen.

3º Facilitara al coordinador de su asociación o a la Federación toda la documentación relacionada con esta actividad que se le solicite.

4º Los permisos de captura de fringílicos tienen un objetivo, que es la cría en cautividad de estas aves, ***“Uno de los objetivos que a medio plazo deben cumplir estas prácticas es conseguir que los ejemplares utilizados procedan en exclusiva de la cría en cautividad, lo que supondrá el abandono de la captura de ejemplares de la naturaleza. Ello supone la creación de un oportuno «stock» de aves de cría, que implica una regulación y autorización, por un tiempo limitado de capturas en la naturaleza”*** por lo tanto, el criador o silvestrista está en cierto modo obligado a cumplir con la normativa intentando la reproducción en cautividad de los fringílicos autorizados. De no ser así, las Asociaciones podrán informar a la Consejería competente en la materia, aconsejando que se le retire el libro de registro y el cese definitivo de la actividad.

5º Todo aquel que sea denunciado por la autoridad competente o se tenga sospechas motivadas por prácticas ilegales en la captura, tenencia o cría de estas aves, será apartado de la actividad, entregara el libro de registro en la asociación a la que pertenezca, para su posterior recepción por parte de la consejería correspondiente, siempre y cuando las autoridades competentes no se lo hayan retirado con anterioridad. Se informará a la Federación del hecho, y se procederá a tomar las medidas que se crean convenientes.